

Incidente n° 1– Damnificado: G                      d    S                      , Juan Carlos. NN:  
C                      , Alejandra Rosario y otro s/incidente de incompetencia.  
CCC 36576/2022/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a   C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 18 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 2 del distrito judicial de Tartagal, provincia de Salta, se refiere a la denuncia de Juan Carlos G                      d    S                      en la que relató que recibió un mensaje por la aplicación “WhatsApp”, donde una persona que se presentó como su amigo Santiago L                      T                      le indicó que había cambiado el número de celular. En ese contexto, le solicitó si podía hacerle el favor de transferir cincuenta mil pesos a una cuenta a nombre de Fausto Iván O                      y cuarenta y cinco mil pesos a otra a nombre de Alejandra Rosario C                      , lo que el denunciante así realizó. Finalmente, ese día se enteró que la persona que se contactó con él no era su amigo Santiago L                      y que había sido víctima de una estafa.

El juez nacional, luego de ordenar medidas de prueba, declinó su competencia territorial al entender que si bien las transferencias se realizaron a billeteras virtuales, la maniobra se concretó con la última transferencia a la cuenta de Fausto Iván O                      con domicilio en la localidad salteña de Tartagal.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución al entender que la efectiva disposición patrimonial se produjo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde la víctima realizó las transferencias.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, toda vez que de las medidas de prueba ordenadas surge que las cuentas destinatarias del dinero pertenecen a billeteras virtuales, es decir que no cuentan con radicación en una sucursal bancaria y que sus titulares se domicilian en distintas jurisdicciones y no se ha encontrado mérito para procesarlos, opino que corresponde al juzgado que previno continuar con la investigación de las presentes actuaciones, en tanto fue en esta ciudad donde se realizaron las transferencias, se domicilia la víctima y acudió a hacer valer sus derechos, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 04.08.2023 10:15:57